

	PÁGINA		PÁGINA
Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 31.	11648	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 32.	11649	Orden de 1 de agosto de 1962 por la que se nombra a don Pedro Segú y Martín Gerente del Patronato de Casas para Funcionarios de Información y Turismo.	11642
Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 39 (Autobuses y piezas para su fabricación).	11649	ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 40.	11649	Resolución de la Diputación Provincial de Madrid referente al concurso-oposición entre Médicos del Cuerpo de la Beneficencia Provincial de Madrid para el ascenso a una plaza correspondiente a la categoría funcional de Profesor Jefe de Servicio (especialidad Endocrinología y Nutrición).	11644

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de mayo de 1962 por la que se modifican los títulos II y IV de la Reglamentación Técnico-sanitaria para la elaboración y venta de chocolates y derivados del cacao.*

Habiéndose padecido error en la transcripción del texto de la modificación del artículo 2.º (Definiciones) de la «Reglamentación Técnico-sanitaria para la elaboración y venta de chocolates y derivados del cacao», aprobada por Orden de esta Presidencia de Gobierno de 26 de mayo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de junio), se publica a continuación el texto rectificado de los apartados g) y h) de dicho artículo:

«g) *Cacao en polvo azucarado.*—La mezcla de cacao en polvo, tal como se definió en el apartado anterior, en porcentaje no inferior al 30 por 100, y de azúcar (sacarosa), en porcentaje no inferior al 45 por 100.»

«Se autoriza también la fabricación de un cacao en polvo azucarado, con porcentaje menor del 30 por 100, sin que pueda en ningún caso ser inferior al 20 por 100, siendo obligatorio en este caso consignar en las envolturas que contengan el producto la fórmula cuantitativa en caracteres bien visibles.»

«h) *Cacao familiar en polvo.*—La mezcla de cacao en polvo y azúcar en porcentajes no inferiores al 30 y 45 por 100, respectivamente, con la adición de harinas de trigo o arroz en porcentaje no superior al 18 por 100.»

«Se autoriza también la fabricación de un cacao familiar en polvo con menor cantidad de polvo de cacao, sin que en ningún caso sea inferior al 20 por 100. El porcentaje mínimo de azúcar del 45 por 100 y el máximo de harina del 18 por 100 no sufrirán variación. Es obligatorio en este caso consignar en las envolturas que contengan el producto la fórmula cuantitativa en caracteres bien visibles.»

### MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de julio de 1962 por la que se dan normas para el pago de las acciones del Banco de Crédito Industrial adquiridas por el Estado.*

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 26 de julio de 1962, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 10500, segunda columna, línea tres del número cuatro, apartado II.—Declaración a formular por cada accionista, donde dice: «... una por intereses, que suscribirá...», debe decir: «... una por los intereses que suscribirá...»

Y en la página 10501, línea primera de la segunda columna, donde dice: «... al domicilio del interesado...», debe decir: «... al domicilio del interesado...».

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se aclara la de 28 de marzo de 1958 sobre edad de los alumnos de Centros no oficiales autorizados de F. P. I. para efectuar el ingreso.*

Habiendo surgido dudas al interpretar la Resolución de 28 de marzo de 1958, por la que se dictaban instrucciones para el desarrollo de la Orden ministerial de 20 del mismo mes, reguladora de las matriculas de los alumnos de los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial, ya que de su simple lectura se deduce que los alumnos de los Centros autorizados que verifican su inscripción en el mes de mayo para la convocatoria de junio siguiente deben contar catorce años cumplidos o a cumplir dentro del año natural en que verifican la inscripción, siendo así que los Centros oficiales y no oficiales reconocidos, cuya época de inscripción es el mes de septiembre, o sea el anterior al comienzo del curso escolar, habrían de cumplir tal edad con un año de anterioridad en relación con los Centros autorizados, los cuales, en consecuencia, podrían comenzar sus estudios del Grado de Aprendizaje con trece años de edad, a lo que de modo terminante se opone la Ley de 20 de julio de 1955, en el párrafo tercero de su artículo 39.

En su virtud, esta Dirección General ha resultado, como aclaración a lo dispuesto en la Resolución de 28 de marzo de 1958, que la edad de catorce años ha de cumplirse por los alumnos de Centros no oficiales autorizados de Formación Profesional Industrial dentro del año natural en que comienza el curso académico en el que inician sus estudios del Grado de Aprendizaje.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1962.—El Director general, Vicente Alejandro.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se aprueban las normas y cuestionarios para el examen de ingreso en las Escuelas de Comercio.*

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 23 de julio de 1958, modificado por el de 16 de marzo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril), y dictada la Orden de 6 de junio proximo pasado, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del 2 de julio siguiente, sobre condiciones para ingresar en las Escuelas de Comercio,